



IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Puebla A.C.

ISSN: 1870-2147

revista.ius@hotmail.com

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.
México

Rivera Pineda, Arturo

La soberanía en entredicho, una opinión desde México

IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 21, 2008, pp. 65-84

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

Puebla, México

LA SOBERANÍA EN ENTREDICHO, UNA OPINIÓN DESDE MÉXICO

Arturo Rivera Pineda*

SUMARIO

1. La soberanía en entredicho
2. El monopolio de la coacción legítima en el Estado
3. Las entidades supraestatales
4. La ASPAN: ¿vamos o nos llevan? (con la mirada puesta hacia el sur)

RESUMEN

El presente trabajo se ocupa de reseñar de manera general el surgimiento del Estado liberal en Occidente, así como la construcción de las diversas tradiciones jurídicas que por su relevancia marcaron el rumbo que ha seguido el derecho al seno de diversas naciones en el intento de concretar la vigencia del estado de derecho. Se ocupa asimismo, de describir el proceso de construcción de la Unidad Europea, como estrategia política de integración. Se destaca en el trabajo por último, el que hoy ha sido retomado, el referido proceso europeo, de manera mecánica y esquemática para proyectar la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), a espaldas en nuestro caso de la comunidad nacional y además sin ningún sustento constitucional para ello de parte del poder ejecutivo, pasando por alto los estragos que durante trece años de TLC la población ha sufrido, al ser ambos mecanis-

ABSTRACT

The present work is in charge of pointing out in a general way the emergence of the liberal State in West, as well as the construction of the diverse juridical traditions that you marked the direction that has followed the right to the breast of diverse nations in the intent of summing up the validity of the State of Right for its relevance. He is in charge of likewise, of describing the process of construction of the European Unit, as political strategy of integration. He stands out lastly in the work, the one that today the one referred European process in a mechanical and schematic way to project the has been recaptured Alliance for the Security and the Prosperity of America of the North (ASPAN), to backs in our case of the national community and also without any constitutional sustenance for it on behalf of the Executive Power, passing for high the havocs that during thirteen years of TLC the population has suffered,

* Profesor de derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Puebla. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

mos sólo parte de una estrategia distinta de los fines que en los documentos que escasamente se han vertido se contienen. La ASPAN tiene como objetivo fundamental el proteger la seguridad de la Unión Americana de amenazas provenientes del exterior, como consecuencia de su falsa y unilateral declaración de guerra al terrorismo, que en realidad cubre políticas intervencionistas tendentes a la construcción de un mundo unipolar.

to the being both mechanisms only part of a strategy different from the ends that in the documents that scarcely have spilled they control. The ASPAN has as fundamental objective protecting the security of the American Union of threats coming from the exterior, as consequence of its false and unilateral declaration of war to the terrorism that in fact covers political interventionists tendentes to the construction of a world unipolar.

1. LA SOBERANÍA EN ENTREDICHO

El concepto normativo de Constitución no es el común punto de partida para todas las tradiciones jurídicas desarrolladas en el mundo occidental. Se distingue la posición de la tradición jurídica norteamericana de las alcanzadas en los diversos países de Europa, en las que destaca la tradición del *Comon Law* en Inglaterra que descansa la soberanía en el Parlamento con la fusión del gobierno en el propio órgano legislativo. Igualmente la tradición normativa en Francia, con su separación de poderes y la expresión de la soberanía popular descansada en la oligarquía en principio; y desde luego de la tradición alemana sustentada en la doctrina de la soberanía de la ley.

La corriente del iusnaturalismo racionalista es el sustento doctrinal de la burguesía y, por tanto, piedra angular en la construcción del Estado liberal. La aparición de la nueva clase política es determinante, primero, para la construcción de la organización estamental o dualista, pero cuando la burguesía industrial y mercantil emergente dejó de ver representados sus intereses en la Asamblea estamental, apostó primeramente a favor del monarca absoluto para posteriormente orientarse en la construcción y desarrollo del parlamentarismo.

La elaboración doctrinal que se instrumenta para sentar las bases del constitucionalismo en el Estado moderno se desarrolla al seno del absolutismo; esta última forma de organización se caracterizó por el ejercicio del poder centralizado en el monarca, y es ahí donde se formulan las doctrinas tendentes a limitarlo expresadas como bandera de la burguesía contra el antiguo régimen. De esa manera podemos apreciar cómo es que la idea de

los derechos del individuo frente al Estado, preconizados inicialmente por Locke en Inglaterra, se conciben primeramente como un ámbito de libertad del ciudadano frente el ejercicio del poder; complementados más adelante con la doctrina de la división de poderes elaborada por Montesquieu en Francia, para quien representa una construcción de la composición de los órganos de gobierno en los que prevalece un ámbito de libertad política que garantiza la participación de los ciudadanos aunque acotada por vía del sufragio censitario, acompañado de la tesis de la soberanía nacional diseñada por Sieyès que se expresa por vía popular encarnada en los ciudadanos, como lo plantea Rousseau. Todo ello conforma la elaboración doctrinal de una nueva forma de organización que, arrancando en la Inglaterra del siglo XIII, desemboca en la Revolución Gloriosa del siglo XVII, se ensaya con la Revolución de independencia de los Estados Unidos que al aprobar su Constitución mediante una Convención ésta acusa la ausencia de una declaración de derechos; culminando con la Revolución francesa en 1789 en pleno periodo de la Ilustración, donde se vierte la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y se promulga la Constitución de la Primera República en 1791.

Pero es a Alemania a la que le corresponde la aportación de elaborar la doctrina sobre el estado de derecho, en la que el órgano legislativo asume como una tarea exclusiva la producción de la ley, descansando en el Ejecutivo la potestad de expedir normas reglamentarias de desarrollo y ejecución de lo establecido por el Parlamento. El mérito de la doctrina alemana, en primer término con la construcción de la escuela histórica, consiste en oponerle al iusnaturalismo racionalista de la época —para el cual la historia no determina la existencia del individuo, teniendo éste su razón de ser en sí mismo—; el derecho, entonces, para ellos (los alemanes), no es resultado de la elaboración racional de los juristas, sino resultado de la práctica consuetudinaria de un pueblo que refleja su conciencia socio-jurídica y por tanto sus necesidades y convicciones. En este sentido, la escuela histórica concibe la tesis sobre el estado de derecho bajo la que se establece una nueva forma de organización, en la que la principal cualidad descansa en la limitación jurídica del poder político; ello en virtud de que se considera que no todo Estado sometido a la ley puede ser considerado como un estado de derecho, sino exclusivamente aquél en el que ley emane de una asamblea legislativa con verdadera representación popular. Concluyendo entonces que no todo Estado legal es un estado de derecho, con lo que

el Estado liberal es sólo aquel en el que el poder político se encuentra limitado por la ley, la que es elaborada por aquella Asamblea que recoge el sentir de la representación popular.

Como síntesis de todo lo anterior, Estado liberal es sólo aquel en el que se establece el imperio de la ley, se adopta la división de poderes, se acota al principio de legalidad la actuación de la administración pública y se reconoce una serie de derechos a favor de los ciudadanos. En todo este planteamiento es determinante la construcción democrática de la ley, la que sólo proveniente de una asamblea elegida libremente por el pueblo puede operar como verdadera limitante del poder político, por lo que si bien cualquier grupo humano puede estar sometido al imperio de la ley, si esa ley no tiene un origen democrático la forma de organización no podrá ser calificada como un verdadero estado de derecho.

La actuación de la administración pública, al estar sujeta al principio de legalidad, es susceptible de ser sometida al control judicial mediante la implementación de una serie de recursos, que al adoptarse la división de poderes impiden su concentración en un solo individuo, como hasta ese momento se encontraba en la persona del monarca, quien se ostentaba detentador de la soberanía; y por último, al establecerse los derechos básicos de la persona como límites al ejercicio del poder político del Estado, se cerraba la posibilidad de un ejercicio arbitrario; así, fueron los derechos de propiedad, libertad e igualdad las reivindicaciones impulsadas inicialmente por el Estado liberal en este orden.

Por separado, la aportación primordial del constitucionalismo en la fundación de la Unión Americana se sustenta y se distingue por haber sido el primero en considerar la supremacía constitucional, al declarar a la Constitución como “la norma suprema del ordenamiento jurídico” y por tanto establecer la obligación de los departamentos del gobierno a observarla en el ejercicio de sus facultades. En Europa —por las razones que hemos destacado—, a diferencia de lo que acontece en el norte de América, por las particularidades propias que reviste el proceso político en cada uno de los países conforme transitan hacia la construcción del Estado nacional, continuarán durante todo el siglo XIX e inicio del siglo XX, considerando a la ley como la expresión de supremacía popular mas no a la Constitución. No es sino hasta mediados del siglo XX cuando en Europa se asimilará la doctrina de la supremacía constitucional como centro de la producción normativa; mientras tanto, imperará solamente la idea de la supremacía de la ley.

2. EL MONOPOLIO DE LA COACCIÓN LEGÍTIMA EN EL ESTADO

Siendo la estructuración del poder en la etapa de la monarquía feudal resultado de la suma de un conjunto de soberanías dispersas, que descansaban en la servidumbre de los feudales sujetas por un juramento de fidelidad al monarca (quien reclamaba el dominio último de la tierra como marco político legal), consistente en la obligación de asistirle con hombres y caballería para el ejército y con dinero para el caso en que se tuviera que hacer frente a un conflicto, podemos atender claramente la reestructuración que ocurre en la composición del poder en la siguiente etapa, la del absolutismo. En el marco del absolutismo se observa cómo la lucha política entre la nobleza y la burguesía emergente se orienta, con excepción de Inglaterra (que tempranamente accede a depositar la soberanía en el Parlamento), en el fortalecimiento y recuperación del único poder de mando en el rey,¹ apoyado por la nueva clase naciente en cada uno de los casos más significativos derivados de la experiencia en la Europa continental (Francia, Alemania y España), culminando en metas distintas en cuanto a la forma, pero finalmente en todas desembocando en el arribo del capitalismo en ciernes.

El Estado liberal, acuñado en la postrimerías del siglo XVIII y desarrollado durante el siglo XIX, se erige así, con sustento fundamental en la elaboración contractualista concebida inicialmente por Hobbes en Inglaterra y más adelante por Rousseau en Francia; en la síntesis mediante la que se explica el tránsito que los seres humanos partiendo de un estado de naturaleza se orientan hacia la construcción de la sociedad civil encarnada en el Estado, a quien para garantizar la tutela de los derechos reivindicados ante el monarca le trasladan el monopolio de la violencia legítima.

Identificamos así la característica que distingue la diferencia específica entre el Estado preconstitucional y el Estado constitucional. Ella gira en torno a la idea del poder: en el Estado preconstitucional el poder se encuentra constituido y a la vez la desigualdad es algo natural; en cambio, en el Estado constitucional el poder hay que constituirlo y para ello se promulga la Constitución que lo erige sobre el principio de igualdad. La

¹ “Formalmente, la soberanía en la monarquía absoluta se caracteriza por la existencia de múltiples poderes políticos. La soberanía es el instrumento utilizado para establecer una diferenciación jerárquica entre dichos poderes. El poder soberano es el primero entre estos múltiples poderes, es soberano en relación con otros poderes que no lo son.” Cfr. Javier Pérez Royo, *Curso de derecho constitucional*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1977, p. 67.

organización jurídica del poder se realiza en una doble vía; por un lado la Constitución organiza el poder señalando sus límites al enunciar las facultades de los órganos encargados de gobernar; y por otro, establece los derechos de los súbditos que elevados a la categoría de ciudadanos en pie de igualdad con todos sus semejantes el gobierno en su actuar se encuentra obligado a preservar.² Propiedad es el primer principio reivindicado, seguido por el de libertad y a continuación el de igualdad; encontramos en ellos la justificación para el traslado del poder soberano a la entidad estatal, que depositan uno en el Parlamento (Inglaterra), otro en la Constitución (Unión Americana), otro distinto en la nación representada a través de los ciudadanos (Francia por vía del sufragio censitario) y en la ley otro último (Alemania).

Pero el Estado liberal o “Estado gendarme” del siglo XIX,³ sustentado en la tesis de dejar hacer, dejar pasar, carece de las instituciones necesarias para materializar los derechos reivindicados, además de contar con una legitimación estrecha. Es un modelo de Estado abstencionista que no

² “Lo que es un principio de orden es la desigualdad. De un orden injusto, pero de un orden. La desigualdad supone una jerarquización natural de la sociedad, en la que cada individuo ocupa el lugar que le viene asignado por su naturaleza ‘desde su nacimiento’, como decía Aristóteles. La sociedad desigual es una sociedad clasificada en órdenes, en la que cada uno ocupa ‘su’ lugar. A este principio respondía la clasificación de los habitantes del reino en ‘estados’ o ‘estamentos’ durante la Monarquía Absoluta. El rey era la culminación de una cadena ininterrumpida de relaciones de tipo jerárquico. [...] En la igualdad, por el contrario, no hay ningún principio de orden. Una sociedad compuesta por individuos iguales y libres que pueden autodeterminar permanentemente su conducta no es una sociedad ‘ordenada’, sino una sociedad ‘desordenada’. Es el ‘estado de naturaleza’ de Hobbes, ‘en el que nada puede ser injusto’, ya que las nociones de bien y de mal no tienen cabida en ese estado. Donde no hay poder común no hay derecho, donde no hay derecho no hay injusticia. La fuerza y el fraude son en la guerra las virtudes cardinales.” Cfr. *Ibid.*, p. 96.

³ “El Estado liberal se conforma como una organización política al servicio del individuo de manera aislada, un modelo que no acepta ni consiente la existencia de lo que hoy se denominan organismos intermedios entre los gobernantes y el individuo (partidos, asociaciones). Una organización que, sustentándose en la teorías pactistas de manera mecánica, implementa una rígida disociación entre Estado y sociedad, siendo la maquinaria estatal ajena a las relaciones que afectan a los particulares considerados teóricamente como ‘sistema de necesidades’ derivado ello del sistema capitalista en su primera etapa de acumulación del excedente mientras que el aparato estatal se describe como el realizador de la ‘idea moral’ por cuanto declarativamente, en él se materializan la igualdad y la libertad del hombre condiciones que no se presentan en la sociedad civil (o estado de naturaleza). Ello, da lugar al modelo de ‘Estado gendarme’ en el que bajo el principio de la Escuela de Manchester *laissez faire, laissez passer, le monde va de lui-même* (dejar hacer, dejar pasar, el mundo marcha por sí sólo) formula su condición abstencionista. Un escenario en el que se elabora la teoría económica liberal de primera generación, producto de la confrontación de las corrientes mercantilistas y los fisiócratas en el que se concluye que el Estado no puede ni debe intervenir en el orden natural de la sociedad y la economía por no encontrarse legitimado para ello. Se debe constreñir la maquinaria estatal exclusivamente a reconocer a través del derecho las relaciones sociales para no vulnerarlas, tesis de la que deviene su condición abstencionista por ser además –se dice– las leyes del mercado suficientes para la autorregulación de la economía.” Cfr. Arturo Rivera Pineda, Ponencia presentada al Congreso Nacional e Internacional sobre Administración, Procuración e Impartición de Justicia, Facultad de Derecho BUAP, diciembre de 2006.

interviene para regular las relaciones entre los particulares, ni acepta la existencia de organismos intermedios que se interpongan entre el gobierno y el pueblo, con lo que se desemboca en un Estado oligárquico. No es sino hasta el inicio del siglo xx, con la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de Weimar, que arranca la construcción del denominado Estado social, en el que entre otras reformas fundamentales se aceptará la existencia de organismos gremiales.

En ese modelo de Estado social, podemos observar que a la par de que se van construyendo y desarrollando el conjunto de instituciones que posibiliten la materialización de los derechos ciudadanos reivindicados en las postrimerías del siglo xviii, se va entronizando la idea de la democracia representativa mediante la adopción del sufragio general reconocido primeramente a los varones y más adelante a las mujeres, como el mecanismo idóneo de consulta popular para legitimar de manera más amplia la toma de decisiones por la clase política; no obstante, el mecanismo de legitimación popular alcanza únicamente a los órganos legislativo y ejecutivo, ya que el órgano judicial se verá legitimado de manera indirecta, con excepción de la Unión Americana, donde la elección de los jueces acusa un sentido más amplio, además de coadyuvar en el control de la constitucionalidad.

A diferencia del Estado gendarme del siglo xix, el Estado social del siglo xx es ya un Estado interventor que se orienta a regular las relaciones entre los particulares; presume por tanto el ejercicio del poder con un sentido de justicia social y con una incipiente vocación democrática; principios que se tienden a materializar en mayor o menor proporción en la medida en la que cada Estado es capaz de alentar la preservación de su memoria histórica y acrecentar la cultura política de los pueblos, bajo la doctrina de la soberanía nacional. Así, el Estado social asume la rectoría económica como eje fundamental para intentar cumplir con la obligación de posibilitar en el plano fáctico el acceso a un conjunto de prestaciones básicas tendentes a materializar un conjunto de derechos elementales para la población: educación, salud, vivienda, pensiones, jubilaciones, etcétera.

La experiencia de las dos grandes guerras mundiales, que se gestan al inicio como simples problemas de orden interno en estados europeos, determina el escenario en el que la humanidad vivirá el debate para proyectar el presente. En ese marco es que Europa, en el orden interno, se acoge el principio de la supremacía constitucional impulsado en su fundación por la Unión Americana y, en el mismo contexto internacional, se desarrolla

el equilibrio bipolar que predomina en el planeta durante el tercer cuarto del siglo pasado.

La desaparición de la Unión Soviética (hoy Rusia), marca la huella del paso que el capitalismo da proclamando su victoria sobre el proyecto socialista, sumiendo al Estado social en una crisis, y vierte en el Consenso de Washington el proyecto neoliberal, la globalización, acompañada de la construcción de bloques regionales por vía de la celebración de tratados comerciales; proyecto que sustentado en un desarrollo tecnológico ante el agotamiento de las fuentes fósiles de energía ha llevado a la Unión Americana a realizar en un alarde de fuerza acciones más allá de toda racionalidad en el empeño de construir una aldea mundial en la que la única voz que impere sea la del gran capital.

3. LAS ENTIDADES SUPRAESTATALES

Europa, en un intento de contrarrestar la pretensión hegemónica de los Estados Unidos, ha dado respuesta impulsando la construcción de la hoy llamada Unión Europea, conformada inicialmente por quince países y cobijando a veintisiete actualmente, más tres candidatos a incorporarse. En ese escenario de conformación de bloques regionales o entidades supraestatales, no puede pasarse por alto la posición de los países del sudeste asiático y, desde luego, la que juegan en el escenario económico y político actual la capacidad cada vez más presente de China y la India.

La pretensión de una Europa unida fue una aspiración concebida por diversos pensadores a partir de las postrimerías del siglo XIX. En el Consejo de la Sociedad de las Naciones se registra el discurso del primer ministro francés Aristide Briand, pronunciado en el año 1929, en el que se defiende la idea de la construcción de una federación de naciones europeas basada en la solidaridad, la búsqueda de la prosperidad económica y la cooperación política y social.

El desenlace de la Segunda Guerra Mundial quebrantó radicalmente la hegemonía que hasta ese momento ejerció Europa en todo el orbe como reminiscencia de su pasado colonizador, al emerger como vencedores los países aliados y recomponer las áreas de influencia en el campo de la geopolítica. La presencia de la desaparecida Unión Soviética y los Estados Unidos, en camino a convertirse en las superpotencias del siglo XX, determinaron el equilibrio bipolar que durante treinta años guardó el planeta.

La Unión Americana, alejándose de la actitud de aislamiento asumida

después de la Primera Guerra Mundial, a partir del final de la Segunda Guerra bajo la doctrina Truman y al amparo del Plan Marshall elaborado como estrategia de contrapeso a la política diseñada por los soviéticos, fundó con los países de la denominada Europa Occidental en 1948 la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCCE), mecanismo mediante el que impulsó el libre comercio entre los países del área; y en 1949 la OTAN (Organización del Tratado Atlántico Norte) entidad a la que se incorporó además Canadá.

El primer antecedente concreto en el impulso para la construcción de la Comunidad Europea se da por Robert Schuman, ministro de Asuntos Exteriores de Francia el 9 de mayo de 1950, quien propuso un plan diseñado por Jean Monnet, para integrar y gestionar en común la producción franco-alemana de carbón y acero; acuerdo que se alcanza mediante la suscripción del Tratado de París de 18 de abril de 1951 que dio origen a la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.⁴ A esta primera comunidad europea se unieron seis países: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (“los Seis”).*

Más tarde, los países mencionados se reúnen nuevamente en la Conferencia de Messina en 1955 y como resultado de los acuerdos alcanzados suscriben en marzo de 1957 el Tratado de Roma,⁵ mediante el cual se creó la Comunidad Económica Europea (que consistió básicamente en una Unión Aduanera, documento en el que en su preámbulo se destaca como objetivo central, “establecer los fundamentos de una unión sin fisuras más estrecha entre los países europeos”), así como la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom), documento que ratificado entró en vigencia el 1 de enero de 1958 y dio origen al usualmente conocido como Mercado Común. Prohibiendo los monopolios, se ocupó básicamente del impulso a la libre circulación de bienes en los países miembros, así como de productos agrícolas a los que se impuso fuertes medidas proteccionistas, dejando de lado el tránsito de personas y capitales. Se señaló el término de doce años para desmontar las barreras arancelarias entre ellos y establecer un solo arancel común para los bienes manufacturados en países ajenos.

En 1975 quedó institucionalizado el denominado Consejo Europeo,⁶ espacio al que concurren a reuniones periódicas donde toman decisiones

⁴ http://europa.eu/scadplus/treaties/ecsc_es.htm

* El Reino Unido se incorpora en 1973, conjuntamente con Dinamarca e Irlanda.

⁵ <http://www.historiasiglo20.org/europa/traroma.htm>

⁶ http://europa.eu/european_council/index_es.htm

estratégicas los jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad. En 1979, crean el Sistema Monetario Europeo, acompañado de la creación del ECU (European Currency Unit), antecedente directo del euro. Las monedas de los países de la Comunidad quedaban articuladas en una estrecha banda de fluctuación de su valor de cambio del 2.5%, además, los gobiernos se comprometían a coordinar sus políticas monetarias. Se trataba del primer paso significativo hacia la unidad monetaria. También en 1979 tuvieron lugar las primeras elecciones por sufragio universal al Parlamento Europeo.

La caída de las dictaduras militares en Grecia (1974), Portugal (1974) y el cambio de régimen en España con la muerte del general Francisco Franco (1975) crearon las condiciones para la incorporación de estos países (Grecia en 1981, y España y Portugal en 1986).

En 1986 se aprobó el Acta Única Europea,⁷ que entró en vigor el 1 de enero de 1987; supuso la primera modificación de los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas, es decir, el Tratado de París de 1951 creando la CECA, y el Tratado de Roma instituyendo la CEE y el Euratom. Dentro de las particularidades más trascendentes que recogió el Acta Única, se puede destacar que se establece la existencia del Consejo Europeo como la instancia en la que se toman las decisiones de la Comunidad mediante reuniones periódicas de jefes de Estado y de Gobierno; de igual manera, se amplían las atribuciones del Parlamento Europeo y se aprueba el acuerdo de avanzar progresivamente en el establecimiento de un mercado único, señalándose como fecha límite para su construcción el 31 de diciembre de 1992, fecha en la que debería operar un área sin fronteras que permitiese un libre tránsito de bienes, personas, servicios y capital. Todo lo anterior con la pretensión de alcanzar el funcionamiento de la Unión Económica Europea, en la que para atemperar los beneficios que hasta ese momento habían girado de manera exclusiva en torno de los empresarios, se promoviera la homogeneización mínima en el terreno de los derechos sociales, investigación y medio ambiente.

Para articular las medidas tomadas al interior de los países de la Comunidad, tendentes a conseguir una mayor cohesión económica y social entre ellos y las regiones, se acordó la reforma y el apoyo financiero a los denominados Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas, FEOGA, Fondo Social Europeo, FSE, y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ya creados en el Tratado de Roma.

⁷ http://europa.eu/european_council/index_es.htm

La cresta de la crisis bursátil que vive el planeta en el año de 1987 crea las condiciones que obligan a convocar en la Comunidad a una Conferencia Intergubernamental (CIG) para decidir sobre la construcción de la Unión Monetaria y Económica. A partir de 1988 se extiende la crisis político-económica a los países de la Europa Central y Oriental, que desemboca, el 9 de noviembre de 1989, con la reunificación de Alemania ante la “caída del muro de Berlín”, a la desaparición de la Unión Soviética en 1991 y el desmembramiento de los países de Europa del este. En 1990 se convocó otra CIG para estudiar por vez primera la promulgación de la Constitución de una unión política. Al mismo tiempo se afirma la renuencia de Inglaterra, expresada a través de la primera ministra, Margaret Thatcher, para incorporarse a la Comunidad, ya que conjuntamente con la Unión Americana impulsó el neoliberalismo económico mediante el Consenso de Washington, desarrollado a partir de 1990 con la pretensión de llevar a los pueblos de los cinco continentes a soportar la embestida de la oligarquía financiera mundial bajo la dirección unipolar de los Estados Unidos. En el referido documento, se llama a llevar al Estado a un nuevo régimen abstencionista, esto es, a que deje de intervenir en el manejo de la economía, a dismantelar las medidas de protección social, debilitar a los sindicatos y a abatir las tasas impositivas al capital.

Más adelante –cerca de tres años–, en debates circunscritos a las altas esferas políticas y sin la transparencia que la opinión pública europea demandaba, el Consejo Europeo en sesión celebrada en Maastricht del 9 al 10 de diciembre de 1991, aprobó el Tratado de la Unión Europea, popularmente conocido como “Tratado de Maastricht”,⁸ por haber sido suscrito en aquella ciudad holandesa. Ese tratado modifica el Tratado de París de 1951 que creó la CECA, el Tratado de Roma de 1957 que erigió la CEE y el Euratom, así como el Acta Única Europea de 1986. Firmado el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 y su evolución más notable es que rebasó el objetivo originalmente planteado de construir un mercado común y pasó a impulsar la construcción en Europa de una unidad política.

Se contempló en el documento que la Unión Europea descansara en el accionar de tres “pilares”: el central, al que se le denominó “pilar comunitario” (llamado también primer pilar),⁹ en el que se recoge lo vertido en los

⁸ http://europa.eu/scadplus/treaties/maastricht_es.htm

⁹ Con respecto al primer pilar (el comunitario), el TUE introdujo importantes novedades, en búsqueda de una cohesión de orden económico y social como son: el reconocimiento de una Ciudadanía europea, la

diversos tratados que han ido dando vida al quehacer de la Unión con sus diversas reformas, posibilitando la construcción de las instituciones supraestatales comunitarias con sus respectivas competencias e instancias.

Los “pilares” laterales estarían basados no en unos poderes supraestatales, sino de cooperación entre los gobiernos: a) Política Exterior y Seguridad Común (PESC); la PESC queda instituida y regulada por el título v del Tratado de la Unión Europea. Contempló la definición a largo plazo de una política común de defensa, que podría conducir, llegado el caso, a una defensa común (llamado también segundo pilar).¹⁰ b) Justicia y Asuntos de Interior (JAI): el Tratado de la Unión Europea ha institucionalizado la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior en su título vi. Esta cooperación tiene por objeto realizar el principio de libre circulación de las personas y abarcaba los siguientes ámbitos: política de asilo, normas sobre el paso de las fronteras exteriores de los estados miembros, política de inmigración, lucha contra la droga, lucha contra el fraude internacional, cooperación judicial, civil y penal, cooperación aduanera, cooperación policial (llamado también tercer pilar).¹¹

creación de un sistema monetario único a través de la adopción del Euro a partir del 1º de noviembre de 1999, acompañado de un conjunto de políticas económicas tendentes a abatir la inflación, ordenar los tipos de interés, la fluctuación del cambio entre monedas europeas así como de control del déficit presupuestario y de deuda pública mediante la asistencia del denominado Fondo de Cohesión que permiten la transferencia de recursos de los países más prósperos a los más débiles, teniendo como parámetro para dejar de recibirlos el desarrollo del PIB; además, la creación del Banco Central Europeo (BCE). Fueron once los países que accedieron en 1999 a lo que se ha denominado “zona euro”: España, Portugal, Italia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, Alemania, Austria, Irlanda y Finlandia. Cuatro países: Grecia, Reino Unido, Dinamarca y Suecia, quedaron fuera de la adopción del programa monetario. Un gran tema pendiente de elaboración final es el relativo a la política agraria. Ver <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/Corrupcion/eutreaty>.

¹⁰ Como segundo pilar, basado en la cooperación entre los gobiernos, se estableció una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) que permitiría emprender acciones comunes en materia de política exterior. El Consejo Europeo, donde se deben adoptar las decisiones por unanimidad, es el que define los principios y orientaciones generales de la PESC. En una declaración ajena al Tratado, los Estados miembros de la Unión Europea Occidental (UEO) reafirmaron el objetivo de construir esta organización por etapas, atribuyéndole, a largo plazo, el papel de convertirse en el componente defensivo de la Unión.

La cruda realidad, en la dimensión del conflicto de la ex Yugoslavia (Croacia, Bosnia, Kosovo) mostró que la construcción de una política exterior y de defensa común en la UE es un objetivo a largo plazo. Los Estados Unidos y la OTAN siguen siendo los grandes actores en este terreno, y los estados europeos tienen una voluntad política y una capacidad de maniobra aún muy débiles para llevar a cabo su propio proyecto. Además, este rubro en los últimos dos años (2006 y 2007) ha acusado las diferencias acentuadas entre Rusia y los Estados Unidos por el escudo antimisilístico, proyecto impulsado por la Unión Americana apoyado en la OTAN. Ver <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/Corrupcion/eutreaty.pdf>

¹¹ El tercer pilar, basado en la cooperación intergubernamental del TUE, se centra en la Justicia y los Asuntos de Interior (JAI). Asuntos de interés común para todos los estados miembros como el terrorismo, la inmigración clandestina, la política de asilo, el tráfico de drogas, la delincuencia internacional, las aduanas y la cooperación judicial. La creación de la Europol, germen de una futura policía europea, es una de las novedades más destacadas en este ámbito. Ver <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/Corrupcion>

El TUE aborda el tema de la educación general y de la formación profesional. Los estados miembros tienen responsabilidad exclusiva en los planes de estudios, en la organización del sistema educativo. La tarea de la Comunidad se limita a promover la cooperación entre los estados en educación, apoyando y complementando las medidas adoptadas por cada país. La Unión Europea ha puesto en marcha diversos programas para fomentar esta cooperación, facilitando los contactos y el trabajo conjunto de alumnos y profesores europeos. El “Programa Sócrates” se centra en la educación no universitaria; el “Leonardo da Vinci” en la formación profesional, y el “Erasmus” en la educación superior.

En lo referente a las instituciones, el TUE introdujo también importantes novedades: el Parlamento aumentó sus poderes, el Consejo de Ministros pasó a denominarse Consejo de la Unión Europea, la Comisión recibió el nombre oficial de “Comisión de las Comunidades Europeas”, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité Económico y Social reforzaron sus competencias; se creó el Comité de las Regiones, de carácter consultivo y también se previó la creación del Banco Central Europeo, al iniciarse la tercera fase de la unión económica y monetaria.

Pese a las dificultades por las que pasaba la Unión y la vertiginosa transformación del mundo en aquellos años, las candidaturas al ingreso en la Comunidad continuaron presentándose en Bruselas: Austria en 1989, Malta y Chipre en 1991, Finlandia, Noruega y Suiza en 1992. Sin embargo, esta última retiró su candidatura meses después tras un referéndum en el país helvético. Las negociaciones con Austria, Suecia, Finlandia y Noruega se iniciaron en 1993, y fueron sencillas gracias al alto nivel de desarrollo económico de estos países. La ratificación de los tratados se fue realizando en los cuatro países en 1994 y los ciudadanos de cada uno fueron votando afirmativamente a la adhesión con la excepción de Noruega. Aquí, el *no* a la Unión Europea triunfó con el 52.2% de los votos. Por segunda vez, el pueblo noruego se negaba a ingresar en la Comunidad.

El 1 de enero de 1995 se produjo la cuarta ampliación de la Comunidad con la entrada de Austria, Finlandia y Suecia. Nació la “Europa de los Quince”. En 1996, tras seis meses de estudios de una comisión en el Consejo de Turín, se inició una Conferencia Intergubernamental cuya principal finalidad fue la elaboración de un nuevo tratado que reformara el Tratado de Maastricht. Los objetivos se centaban en desarrollar la Europa de los ciudadanos, fomentar el papel de la Unión Europea en la política internacional, reformar las instituciones y abordar la perspectiva de una

nueva ampliación a los países aspirantes de Europa central y oriental. Tras una compleja negociación, se llegó finalmente a un consenso en la reunión del Consejo Europeo celebrado en Ámsterdam los días 16 y 17 de junio de 1997, que se formalizó a través de Tratado de Ámsterdam suscrito el 2 de octubre del mismo año por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión y entró en vigor el 1 de mayo de 1999, después de haber sido aprobado en sus instancias internas por los países miembros.

El Tratado de Ámsterdam introduce algunos tópicos que reorganizan la cooperación en los campos de justicia, los asuntos del interior y fija como objetivo la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Algunos sectores se han visto transferidos dentro del marco comunitario o han sido “comunitarizados”. De igual manera han hecho aparición nuevos rubros y nuevos métodos. Por otra parte, el “espacio de Schengen”, creado fuera del marco jurídico de la Unión Europea por iniciativa de algunos estados miembros que deseaban avanzar en el ámbito de la libre circulación de las personas, se adoptó para en su momento ser integrado en el Tratado de la Unión Europea.¹² La Comisión presentó en Bruselas, el 9 de julio de 1997, la llamada “Agenda 2000”; este documento compuesto de tres capítulos recoge las perspectivas de evolución de la Unión Europea y de sus políticas de cara al siglo XXI, los problemas derivados de la ampliación hacia el centro y el este de Europa, así como el marco financiero.

En los días 7 y 9 de diciembre del año 2000 el Consejo Europeo aprobó el Tratado de Niza, siendo firmado el 26 de febrero de 2001, para modificar los tratados vigentes, incluyendo el de Ámsterdam. Entró en vigor el 1 de febrero de 2003 tras haber sido ratificado por los quince estados miembros según lo previsto en sus respectivas normativas constitucionales. El proceso de ratificación se extendió hasta 2002 y contiene algunos aspectos que actualmente son intensamente debatidos al interior de los países que conforman la Unión. El proceso de integración plena tardará algún tiempo más.

¹² El Acuerdo de Schengen fue firmado el 14 de junio de 1985 en Schengen, entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, destinado a suprimir progresivamente los controles en las fronteras comunes. Con él se instaura un régimen de libre circulación para todas las naciones de los estados signatarios, de los otros estados de la Comunidad o de terceros países. Estos cinco estados firmaron el Convenio de Schengen el 19 de junio de 1990, en el que se definen las condiciones y garantías de aplicación de la libre circulación. A la lista de países signatarios se han ido sumando Italia (1990), España y Portugal (1991), Grecia (1992), Austria (1995), Suecia, Finlandia y Dinamarca (1996). También son partes de este Convenio Islandia y Noruega. Ver www.auswaertiges-amt.de/diplo/es/WillkommeninD/

4. LA ASPAN: ¿VAMOS O NOS LLEVAN? (CON LA MIRADA PUESTA HACIA EL SUR)

“En un mundo que evoluciona rápidamente, debemos construir nuevos espacios de cooperación, a efecto de dotar de mayor seguridad a nuestras sociedades abiertas, hacer a nuestras empresas más competitivas, y a nuestras economías más sólidas.”¹³

El 23 de marzo de 2005, el presidente Vicente Fox Quesada, junto con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá —el presidente George W. Bush y el primer ministro Paul Martin— anunciaron la puesta en marcha de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), en Waco, Texas. Esta nueva alianza se constituye como un compromiso concreto de los tres mandatarios con un enfoque regional para América del Norte.

¿Que es la ASPAN?

- Consiste en un proceso trilateral, permanente, para una mayor integración de América del Norte, que será evaluado por los mandatarios de manera semestral.
- A través de esta Alianza, México, Estados Unidos y Canadá comparten los siguientes objetivos:

Agenda de Prosperidad. Promover el crecimiento económico, la competitividad y la calidad de vida en América del Norte, a través de una agenda concreta enfocada a:

- Aumentar la productividad;
- Reducir los costos del comercio y los costos de transacción; y
- Promover de manera conjunta una mayor corresponsabilidad con nuestro medio ambiente; la creación de una oferta de alimentos más confiable y segura, facilitando a la vez el comercio de productos agrícolas; y la protección de nuestra población contra enfermedades.

Agenda de Seguridad. Desarrollar un enfoque común en materia de seguridad, a fin de proteger a América del Norte, destacando las acciones para:

- Proteger a la región de América del Norte contra amenazas externas;

¹³ Declaración conjunta del presidente Vicente Fox Quesada, el presidente George W. Bush y el primer ministro Paul Martin en Waco, Texas el 23 de marzo de 2005. Ver <http://www.sre.gob.mx/eventos/ASPAN/>

- Prevenir y responder a amenazas dentro de la región de América del Norte; y
- Aumentar la eficiencia del tránsito seguro de bajo riesgo a través de nuestras fronteras compartidas.

La Alianza parte del hecho de que, hoy en día, la seguridad y la prosperidad son mutuamente dependientes y complementarias.

Complementa esfuerzos bilaterales y trilaterales que actualmente están en marcha en materia económica y de seguridad, y revitaliza otros aspectos de la cooperación en la región para mejorar la calidad de vida; tales como la protección al medio ambiente y la salud pública, inversión en nuestra gente a través de intercambios académicos y científicos.¹⁴

Es por ello que el pasado 20 de agosto de 2007 se reunieron en Montebello, un castillo ubicado en la provincia de Quebec, el primer ministro de Canadá y los presidentes de Estados Unidos (Bush) y de México (Calderón), con el ánimo de continuar con un proyecto de integración que reviste serios rasgos de inconstitucionalidad, ya que la ASPAN responde a una ficción que no encuentra sustento en ningún documento que apoyado en alguna norma o atribución legal le otorgue personalidad jurídica. Como señalamos en el antecedente transcrito dos párrafos arriba, su origen encuentra acomodo en la animosidad desbordante de Vicente Fox Quesada, quien una vez más sin medir las consecuencias y sin contar además con el consentimiento para ello, ha comprometido a México en una aventura que rebasa toda lógica y atribución constitucional para ello.

La ASPAN es una entelequia compleja, como acertadamente lo destaca Gustavo Iruegas¹⁵ en su entrega del día jueves 6 de septiembre de 2007,

¹⁴ Al interesado en conocer el documento íntegro, que no se transcribe por falta de espacio, puede dirigirse a <http://www.sre.gob.mx/eventos/ASPAN/faqs.htm>

¹⁵ “El “mecanismo” tiene anomalías desde su denominación. En inglés le han llamado Security and Prosperity Partnership of North America; en francés Partenariat Nord-Américain pour la Sécurité et la Prospérité, y en español Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte. Los dos primeros se refieren a una sociedad y el tercero a una alianza, o sea, la acción de aliarse dos o más naciones, gobiernos o personas y no, no es lo mismo, especialmente cuando se trata de estados. En efecto ASPAN, dice la SRE, “es un proceso trilateral, permanente, para una mayor integración de América del Norte, que será evaluado por los mandatarios de manera semestral”. Nada en nuestra Constitución, leyes o tratados autoriza a nadie a concertar de manera permanente ni esporádica integrar a México a ninguna otra entidad. En el proyecto nacional actual no se incluye la posibilidad de que México se convierta en algo mayor o menor o diferente de lo que es: una república federal, democrática y soberana. Por el contrario, el artículo 25 dice que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso

que no se ajusta en la clasificación de las modalidades con que se reúnen los gobiernos de los estados en el ámbito mundial. No se trata de un organismo internacional, pues no sustenta su existencia en un tratado que le dé origen, señale su propósito y le acredite personalidad jurídica. Como se desprende de los antecedentes transcritos, pretende compromisos que van más allá de la simple consulta y concertación, por ello tampoco parece ser eso que se ha dado en llamar “mecanismo” y que corresponde a reuniones celebradas entre representantes de gobiernos que se repiten periódicamente en el tiempo, pero que no alcanzan la formalidad de la institucionalidad y carecen de capacidad vinculante. La propia Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la excluye de su lista de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, aunque por otro lado sí incluye a la Cumbre de las Américas y al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que comparten esas carencias con la ASPAN.

Un proceso de integración como el ocurrido con la construcción de la Unión Europea es un acto social, económico y político de la mayor trascendencia. Equivale a la desaparición o articulación, en caso de que cada uno subsista, de dos o más estados y la creación de una entidad nueva bajo un proceso complejo, en el se destacan los rubros que se atienden o pretenden articular de manera específica, los tiempos y las estrategias para llevar a cabo las medidas tendentes a ordenar. Pero el inicio del proceso encuentra sustento en una evaluación previa, sobre todo en el tamaño y volumen de sus economías, así como en la voluntad de los grupos humanos asentados en los países involucrados para acompañar la tarea de integrarse. A continuación, se atiende al cuidadoso diseño de las instituciones jurídicas comunitarias para evitar conflictos que redunden en ventaja o perjuicio de alguna de las partes y establezcan la manera de resolver las diferencias que pudieran surgir de una manera justa y conforme a derecho.

La Unión Europea, que como hemos visto constituye el ejercicio integracionista más exitoso logrado hasta ahora, es producto de un conjunto de sociedades de clase media que asentadas en diversos países y como resultado de la experiencia sufrida durante las dos guerras mundiales que se libraron en sus territorios, convergen en la convicción de que la crea-

y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”. Hasta la contrahecha Ley de Seguridad Nacional tiene por objeto la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.” Cfr. Gustavo Iruegas, *La Jornada*, jueves 6 de septiembre de 2007.

ción de la Unión era necesaria y posible. La condición de homogeneidad previa ha sido cumplida por la UE rigurosamente: después de equilibrar las diferencias económicas con España, Portugal y Grecia, admitió en su seno a los antiguos estados socialistas —el socialismo (como dice Igueras) educa a su gente—, pero ha rechazado a Turquía, porque el subdesarrollo la descalifica. La intención de eliminar toda posibilidad de conflicto bélico entre ellos ha sido tan decidido que logró sentarlos en la mesa de negociaciones para resolver las diferencias culturales y el encono histórico. Pero, no obstante el tiempo y los esfuerzos invertidos, así como el éxito hasta ahora logrado, el proceso no ha culminado ya que en este momento todavía se desarrolla un intenso debate en cuanto al diseño institucional y alcance de la Constitución Europea. Turquía podría ser admitida en el futuro próximo, porque su subdesarrollo ya no podría contaminar a las 28 naciones de la unión.

La experiencia de la UE no se repite en América del Norte, ya que las sociedades canadiense y estadounidense acusan cierto grado de semejanza en cultura y desarrollo, por lo que entre ellas pudiera operar alguna posibilidad de integración, aunque el principal obstáculo gira en torno a la dificultad de convencer a la sociedad canadiense de renunciar a un conjunto de servicios sociales de los que la estadounidense carece. Así que, aunque haya disposición de ambos gobiernos para avanzar, se encuentra el gobierno de Canadá con resistencia popular.

En lo relativo a la situación de México para orientarse hacia la integración con los dos estados mencionados, en lo que hace a desarrollo y herencia cultural operan diferencias profundas, además de que históricamente se percibe un rechazo a lo mexicano por la clase política de la Unión Americana y en una gran parte de su misma sociedad (aún predomina el concepto del *wasp*, que entraña las siglas de identificación en la cultura norteamericana para el descendiente directo de los colonizadores, que debe ser blanco, anglosajón y protestante).

Conforme a la exposición realizada en el proceso de integración europea, podemos arribar a las siguientes conclusiones: los mecanismos experimentados en la construcción de la UE fueron en primer término el establecimiento de acuerdos arancelarios que posibilitaron el tránsito de bienes en los primeros países suscriptores vertiendo los beneficios de manera recíproca; a continuación la conformación de unidades aduaneras; le siguió la celebración de tratados de libre comercio que permitieron el tránsito de bienes, servicios y capitales; el siguiente nivel fue el de la

construcción del acuerdo para la construcción de la Unidad Económica Europea en la que se puso especial acento para la homogeneización de las economías, sobre todo en cuanto a los países que acusaban mayor atraso, así como el libre tránsito de personas acompañado de la elaboración de un sistema monetario único y, por último, el énfasis en construir una nueva Unión Política denominada Unión Europea que encuentre sustento en una Constitución. Y si bien el proceso todavía llevará algún tiempo para su culminación, todo lo anterior es resultado de un esfuerzo constante realizado durante más de cincuenta años.

En el caso del proyecto de América del Norte, siguiendo la lógica de la experiencia europea, nos encontramos en el tercer nivel de integración. ¿Cómo llegamos ahí? En primer término incumpliendo la fracción x del artículo 73 de nuestra Constitución, que señala la competencia que el Congreso tiene para participar en todo lo relativo a comercio; así, una de las tropelías cometidas en el gobierno de Carlos Salinas consistió en canalizar la negociación mediante un tratado para así, con un Senado dúctil eludir la competencia del Legislativo y lograr su objetivo. Después de trece años de vigencia del acuerdo comercial, vemos cómo la pobreza persiste, el desmantelamiento del modelo de Estado emanado de la Revolución ha servido para que el producto de la venta de los bienes de la nación fuera desviado en beneficio de la oligarquía nacional y extranjera; nuestros productores agrícolas están a punto de sufrir un embate más por la apertura del mercado a los granos tecnificados y subsidiados de Estados Unidos.

Lo que de manera evidente se exhibe bajo el proyecto de la ASPAN, es utilizar una vez más al gobierno mexicano para resolver un problema de exclusivo interés de la Unión Americana, que es producto de su constante política de agresión. Debido al evento ocurrido con las Torres Gemelas, a nuestro vecino le mueve la necesidad de crear un espacio de seguridad en su territorio. México tiene muchos asuntos propios en los que ocuparse y no debe embarcarse en conflictos que no hemos creado; de ahí lo trascendente de recuperar de manera plena la vigencia de la “Doctrina Estrada” en las relaciones internacionales.

Otro rubro oculto en la ASPAN es el de la lucha contra el narcotráfico, del que deriva el denominado Plan México que, se asegura, no es una versión adaptada del Plan Colombia. Otro argumento más es que las fuerzas estadounidenses auxiliarán a México para proteger sus instalaciones petroleras de ataques enemigos. Si nuestro país asume una posición acompañando

la beligerancia de los Estados Unidos ante el concierto internacional, entonces sí, las instalaciones mexicanas se convertirán en objetivo de los enemigos de esa potencia. ■

REFERENCIAS

- Anderson, M. S., *La Europa del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- Chávez Giraldo, Pedro *et al.*, *La Constitución Destituyente de Europa*, Catarata, 2005.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- García Canclini, Néstor, *La globalización imaginada*, Paidós, México, Barcelona, 2000.
- Hamilton, Madison y Hamilton Jay, *El federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- Mendonca, Daniel, *Las claves del derecho*, Gedisa, Barcelona, 2000.
- Ordóñez Solís, David, *Jueces, derecho y política*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2004.
- Pérez Royo, Javier, *Curso de derecho constitucional*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1977.